



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-GM-MDSS-2021

San Sebastián 07 de abril de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 28136, presentado con FUT N° 04381 de fecha 23 de febrero del 2021, mediante el cual la administrada Lucia Alicia Unda Zavaleta interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 60-2021- GDUR-MDSS, el Informe N° 227-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Opinión Legal N° 169-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Acta de Fiscalización – CU N° 01128 de fecha 02 de setiembre de 2020, se realizó una inspección inopinada a la propiedad de la señora Lucia Alicia Unda Zavaleta donde se observó que existe una infracción con código N° 01.33 "Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana, Tipo de Falta "Muy Grave";

Que, con Informe Final de Instrucción N° 005-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 29 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Control Urbano, concluye y propone sancionar a la señora Lucia Alicia Unda Zavaleta, por haber cometido la infracción con código N° 01.33, por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación Urbana;

Que, mediante Resolución Gerencial No 194-2020-GDUR-2021-GDUR-MDSS de fecha 30 de noviembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve, artículo primero: Sancionar a la infractora Lucia Alicia Unda Zavaleta (...), artículo segundo: Imponer a la infractora la multa de S/4,300.00 (Cuatro mil trescientos con 00/100 nuevos soles);

Que, a través de FUT N° 013891 de fecha 22 de diciembre de 2020, la señora Lucia Alicia Unda Zavaleta interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial No 194-2021-GDUR-2021-GDUR-MDSS, la misma que fue resuelta por Resolución Gerencial N° 60-2021-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero de 2021, mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve en su artículo primero, Declarar improcedente, el recurso de reconsideración, interpuesta por la administrada Lucia Alicia Unda Zavaleta contra la Resolución Gerencial No 194-2021-GDUR-2021-GDUR-MDSS de fecha 30 de setiembre de 2021, artículo segundo, Confirmar la sanción interpuesta a la administrada (...);

Que, mediante FUT 04381 N°- CU 28136, de fecha 23 de febrero del 2021 la señora Lucia Alicia Unda Zavaleta (en adelante la recurrente), interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 60-2021-GDUR-MDSS solicitando se declare la nulidad de la misma, bajo los siguientes fundamentos: (i) (...) desde que comenzó este procedimiento fue irregular, pues no se notificó el informe técnico (...), (ii) cuando formule mi descargo en contra del

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Informe Final de Instrucción N° 005-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 29 de octubre del 2020, en esa fecha se me pedía acreditar mi derecho de propiedad, y se me pedía original de la partida registral del Registro de propiedad Inmueble, donde aparecía el predio a mi nombre y cumplí con presentar dicho documento (...), (iii) luego sin mayor análisis y a pesar de todo lo señalado, se emitió la Resolución Gerencial No 194-2021-GDUR-2020-GDUR-MDSS de fecha 30 de noviembre de 2020, por la cual se me impone injustamente sanción pecuniaria de multa de una UIT, obligándome a interponer recurso de reconsideración contra la misma, se me pedía que acredite por el solo hecho de darle seguridad a mi casa y no poner en riesgo mi vida y la de mi familia, así como mi patrimonio, pues mi casa solo tenía un cerco de palos y calaminas provisional y que no daba seguridad a mi casa, por lo que lo único que hice fue reemplazar mi cerco para evitar otro robo más de los múltiples que sufrí y que con motivo de emergencia sanitaria se incrementó (...), (iv) mi recurso de reconsideración se interpuso con los fundamentos que contiene dicho recurso, adjuntando un sinnúmero de medios probatorios, sin embargo nada de lo que sostuve en dicho recurso fue considerado de forma alguna y por el contrario se generan más imprecisiones con la Resolución Gerencial N° 60-2021-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero de 2021, que declara improcedente mi recurso de reconsideración (...) cuando debí declararlo infundado (...), (v) (...) del mismo modo en el párrafo nueve de la resolución hubo una confusión de fundamentación, que me hace pensar que incluso se trataría de una copia de otro asunto diferente a mi problema, (...) por un lado se me pretende sancionar con un nombre que no tengo (...) se halla el nombre de **LUISA ALICIA UNDA DE HUAMAN**, (...) cuando mi nombre correcto es **LUCIA ALICIA UNDA ZAVALETA**, (...) sin embargo en la resolución impugnada se señala que: "con respecto al cambio de su nombre la administrada no presentó documento alguno de la modificación de su nombre o copia alguna del cambio de su apellido" (...) (vi) (...) nunca solicité, ni señalé ningún cambio de nombre de mi terreno, no entendiendo de donde la entidad saca la idea de que este procedimiento se esté tratando el cambio de nombre de mi predio (...) (vii) (...) pido que se tome en cuenta que para darle seguridad a mi vivienda, debido a la gran cantidad de robos de esta zona, dote de seguridad a mi vivienda como lo han hecho otros vecinos (...), (...);

Que, ahora bien, de lo expuesto en el párrafo precedente y la lectura de los documentos obrantes en el expediente se advierte una errónea calificación por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para declarar la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, asimismo, se puede observar que la Resolución Gerencial N° 60-2021-GDUR-MDSS carece de una debida justificación en su parte considerativa, toda vez que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural refiere a un cambio de nombre de la recurrente y cambio de predio, aspectos que no tenían que ver con el caso en evaluación, por lo que existen fundamentos suficientes para declarar fundada la apelación interpuesta por la recurrente;

Que, de lo expuesto precedentemente, se desprende que no se habría respetado el debido procedimiento establecido en el TUO de la LPAG, el cual establece en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 10 del TUO de LPAG, establece las causales de nulidad, entre ellos, "1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)", por lo que al advertir que la Resolución Gerencial N° 60-2021-GDUR-MDSS esta incurso en dichos supuestos, corresponde declarar su nulidad;

Que, además, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en consecuencia, debe declararse fundada el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, y, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N° 60-2021-GDUR-MDSS, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta donde se cometió el vicio;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Lucia Alicia Unda Zavaleta y en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial N° 60-2021-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero de 2021, conforme a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta donde se cometió el vicio, a efectos de que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural realice una nueva evaluación y calificación del recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lucia Alicia Unda Zavaleta;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Lucia Alicia Unda Zavaleta en el domicilio Oficina 303 del inmueble de la calle Quera 293, departamento del Cusco.

ARTICULO CUARTO. – Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Sebastián, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Luza Sikiña
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”